



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **MONITORIO DE MÍNIMA CAUNTÍA**
DEMANDANTE : **LADY YURANI MARTINEZ CELIS**
DEMANDADO : **ORLANDO PEREZ DIAZ**
RADICACIÓN : **41-001-41-89-005-2021 00062-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda DECLARATIVA ESPECIAL - **MONITORIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que incoa la señora **LADY YURANI MARTINEZ CELIS C.C.No. 1.075.303.048**, contra el señor **ORLANDO PEREZ DIAZ C.C.No. 11.450.757**, por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s., el Juzgado dispone darle el trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 419 del Estatuto General del Proceso. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial –proceso monitorio - de **LADY YURANI MARTINEZ CELIS C.C.No. 1.075.303.048** contra **ORLANDO PEREZ DIAZ C.C.No. 11.450.757**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso monitorio regulado en la sección primera, Título III, capítulo IV del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 419 y siguientes.

TERCERO: REQUERIR a la deudora **ORLANDO PEREZ DIAZ C.C.No. 11.450.757**, representada legalmente por la señora **DIVA DELGADO ARIAS**, titular de la cédula de ciudadanía NO.36.314.210, o quien haga sus veces, para que en el plazo de diez (10) días pague a **LADY YURANI MARTINEZ CELIS C.C.No. 1.075.303.048**, la suma de DIEZO MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MCTE, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, so pena de dictar sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, junto con los intereses causados y los que se causaren.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Esta actuación estará a cargo del demandante.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, surta la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al numeral 1 artículo 317 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

SEPTIEMO: RECONOZCASE personería a la señora **LADY YURANI MARTINEZ CELIS**
C.C.No. 1.075.303.048., para actuar en el proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO